JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2008-00508-00, al que se acumuló el Asunto Coercitivo Singular No. 2017-00452-00.

Para empezar, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., que entabló ante el DESPACHO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, el procedimiento de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, atinente al vehículo con placas REP031, busca, a través de su presunta gestora adjetiva, el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, la cual, según sus asertos recayó sobre aquel mismo rodante. Lo anterior, apelando a la prelación del respaldo real (prenda), constituido sobre el citado bien.

Sin embargo, se observa que la togada que insta la descrita actuación, **de ninguna manera ha adosado el soporte que demuestre que efectivamente está a su cargo la defensa del citado organismo financiero;** circunstancia que lleva a pregonar que **es inviable imprimir trámite a la petitoria instada, en orden al aludido defecto, que entraña la falta de comprobación del derecho de postulación.**

Con todo, de llegarse a enmendar la anotada falencia, **debe tomarse en cuenta y jamás olvidarse que en el presente plenario en lo absoluto ha sido afectado como tal el rodante en indicación, sino la POSESIÓN ejercida sobre él por el aquí accionado**, quien, por cierto, según lo informado por la competente autoridad policial, tenía bajo su amparo el puntualizado mueble. En ese sentido, **lo que se someterá a posterior secuestro y remate es la anotada posesión, nunca otro activo.**

Por otro lado, la referenciada entidad de policía indica que se ha dejado a disposición el haber, respecto del cual, se insiste, ha sido gravada la *posesión*.

Consecuencialmente, **se ordena el respectivo secuestro** de ese último componente (*posesión*), desplegada sobre el aludido automotor, para cuya práctica se comisiona al INSPECTOR(A) del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA (Rda.), en virtud de lo establecido por el par. único, art. 595 del C.G.P.

De este modo, **envíese el despacho comisorio**, con los insertos del caso, facultando al enunciado servidor para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la

dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial. Igualmente, **adviértase que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas por el Código General del Proceso**[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MAYO DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba27ca6cb26f9a29e3f42bc8d08215aaca092d7f5fd801118124235bc3056c83**
Documento generado en 10/05/2024 07:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]. notificacionesjudiciales@movilidadpereira.gov.co